



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI295/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la clasificación de confidencialidad y la declaratoria de inexistencia de parte de la información, realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con la solicitud de información formulada por el C. Emmanuel T.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitud de Información.** El 02 de mayo de 2015, el C. Emmanuel T. ingresó una solicitud de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificada con el folio **UE/15/02072**, en la que pidió lo siguiente:

Información solicitada
------------------------

nombre y cargo, así como estructura de la dirección jurídica del año 2013, 2014 y 2015 así como título y cédula profesional de los servidores públicos
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. **Turno al OR.** El 04 de mayo de 2015 (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó la solicitud a la Dirección Ejecutiva de Administración (DEA), a través del sistema, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta de la DEA.** El 21 de mayo de 2015, (fuera del plazo establecido) la DEA, dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEA	Tipo de información
---------------------	---------------------

Al respecto, con fundamento en el artículo 60, inciso b), f) y s) del reglamento Interior de este Instituto y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, inciso A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, numeral 3, fracciones IV y V, y 31, numerales 1 y 3 del Reglamento del INE en materia de Transparencia y acceso a la Información Pública, de acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Personal, se da respuesta a la petición con lo siguiente:	<b>Pública</b>
------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI295/2015

Respuesta de la DEA	Tipo de información
<p>Se envía relación de los servidores públicos de plaza presupuestal y de honorarios adscritos a la Dirección Jurídica (DJ) durante el periodo requerido, que contiene nombre y cargo.</p> <p>Se envía copia de la estructura orgánica de la DJ autorizada el 1 de diciembre de 2011 y aún vigente.</p> <p>Se envía relación de la documentación requerida que obra en los expedientes personales de los servidores públicos de plaza presupuestal y de honorarios adscritos a la DJ durante el periodo requerido, cuya información se considera pública.</p>	
<p>Se envía relación y versión original y pública de la documentación requerida que obra en los expedientes personales de los servidores públicos de plaza presupuestal y de honorarios adscritos a la DJ durante el periodo referido en la solicitud, documentos que obran en los expedientes personales de cada uno y se clasifican como información confidencial ya que contienen datos personales que identifican o hacen identificable a una persona, lo anterior a efecto de que sea enviado al Comité de Información.</p>	<b>Confidencial</b>
<p>Se envía relación que contiene nombre y precisa la documentación que no obra en los expedientes personales de los servidores públicos de plaza presupuestal y de honorarios adscritos a la DJ durante el periodo referido, razón por la cual esta información se declara inexistente.</p>	<b>Inexistente</b>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

- 4. Ampliación del plazo.** El 22 de mayo de 2015, (dentro del plazo establecido) se notificó al C. Emmanuel T. a través del Sistema y correo electrónico sobre la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento, a efecto de turnar el presente asunto al CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI295/2015

## C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la clasificación de **confidencialidad** de parte de la información y la declaración de **inexistencia** de otra, realizada por el OR en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la clasificación de **confidencialidad** y la declaratoria de **inexistencia** de parte de la información realizada por el OR (DEA) cumplen con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), y 10 párrafos 1, 2 y 4 del Reglamento, al fundar y motivar su determinación.

- II. **Pronunciamiento previo.** Derivado de la reciente promulgación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como fue mencionado, marcó la obligación de derogar cualquier disposición que contravenga lo establecido en la misma; no obstante, cabe mencionar que ninguno de los transitorios menciona la forma en que habrán de desahogarse las solicitudes posteriores a la emisión de la Ley General y previo a la implementación de la misma. En ese sentido, el Reglamento (del INE), se encuentra alineado a las disposiciones de la Ley Federal aún aplicable, por lo que este CI considera que no contraviene disposición alguna, más aún, cuando ha sido el mismo instrumento utilizado desde el 2 de julio de 2014.

De esta forma, con la finalidad de tutelar los derechos fundamentales de seguridad jurídica y acceso efectivo a la justicia contenidos en los artículos 14, 16 y 17 de la Constitución, se debe aplicar la normatividad vigente al momento del ingreso de las solicitudes y hasta en tanto no se establezca un procedimiento de desahogo diferente.

- III. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar, modificar o revocar la clasificación de **confidencialidad**, así como confirmar o revocar la declaratoria de inexistencia realizada por la DEA por lo que es pertinente



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI295/2015

analizar la solicitud formulada por el C. Emmanuel T. citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

#### IV. Información pública.

La DEA al dar respuesta pone a disposición del C. Emmanuel T., la información pública siguiente:

- Relación de los servidores públicos de plaza presupuestal y de honorarios adscritos a la DJ durante el periodo requerido, que contiene nombre y cargo.
- Estructura orgánica de la DJ autorizada el 1 de diciembre de 2011 y aún vigente.
- Relación y documentación requerida que obra en los expedientes personales de los servidores públicos de plaza presupuestal y de honorarios adscritos a la DJ durante el periodo requerido, cuya información se considera pública y se describe en el siguiente cuadro:

#### Presupuestal

NO	NOMBRE	DOCUMENTOS
27	VARILLAS MIRON LETICIA	TÍTULO PROFESIONAL
30	PEREZ LUCERO MAURICIO	TÍTULO PROFESIONAL
32	ROMERO PAREDES LAPAYRE ALFREDO	TÍTULO PROFESIONAL
34	JACINTO ALCOCER JULIO CESAR	TÍTULO PROFESIONAL
43	GARCIA GUTIERREZ KARINA	TÍTULO PROFESIONAL
51	HERNANDEZ CRUZ MARICARMEN	TÍTULO PROFESIONAL
54	MANCILLA SALAZAR LUIS FERNANDO	TÍTULO PROFESIONAL
56	CARRILLO GARCIA DULCE YANETH	TÍTULO PROFESIONAL
57	CASTILLO MONTES JESUS ENRIQUE	TÍTULO PROFESIONAL
60	GARCIA FERNANDEZ LILIANA	TÍTULO PROFESIONAL
63	DE LEON MARTINEZ VENTURINA	TÍTULO PROFESIONAL
67	MARTINEZ MONTEALEGRE OMAR SALVADOR	TÍTULO PROFESIONAL
70	RAMIREZ NAVARRO RAYMUNDO	TÍTULO PROFESIONAL
79	FLORES MARES INGRID	TÍTULO PROFESIONAL
80	VEGA GONZALEZ CUAUHTEMOC	TÍTULO PROFESIONAL
82	ALVARADO CASTILLO ARMANDO AZAEL	TÍTULO PROFESIONAL
86	HERNANDEZ MENDOZA LILIANA	TÍTULO PROFESIONAL
88	HERNANDEZ SUAREZ ROBERTO CARLOS	TÍTULO PROFESIONAL
89	NIETO RUIZ JAZMIN DE MARIA	TÍTULO PROFESIONAL
90	GONZALEZ MARTINEZ GABRIELA	TÍTULO PROFESIONAL
94	MARTINEZ OCHOA KARINA	TÍTULO PROFESIONAL LICENCIATURA TÍTULO GRADO DE MAESTRO
95	HERNANDEZ BONILLA ANAI	TÍTULO PROFESIONAL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI295/2015

### Honorarios

NO.	NOMBRE	DOCUMENTOS
18	FIGUEROA GARCIA JUAN PABLO	TÍTULO PROFESIONAL
20	HERNANDEZ RIOS JOSE ANTONIO	TÍTULO PROFESIONAL

Dicha información será puesta a disposición del solicitante en los términos que se señalen en el siguiente considerando.

#### V. Pronunciamiento de Fondo.

##### A. Clasificación de Confidencialidad.

En relación con la clasificación formulada por los OR del INE, el numeral 10, párrafos 1, 2 y 4, del Reglamento, dispone que: “(...) 1. Los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos clasificarán la información en el momento en que se genere, obtenga, adquiera o se modifique a través de los enlaces de transparencia, quienes en el caso del Instituto deberán tener nivel mínimo de jefe de departamento. 2. En caso que la clasificación se haga con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que justifiquen dicha medida, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, en el Reglamento y en los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité. 4. La clasificación de la información que realicen los titulares de los órganos responsables y los partidos políticos deberá estar debidamente fundada y motivada, de conformidad con lo dispuesto en la Ley, Ley de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos de Clasificación emitidos por el Comité (...)”

La DEA al dar respuesta a la solicitud señaló que pone a disposición la documentación del personal presupuestal y personal de honorarios que se enlista a continuación:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI295/2015

## Presupuestal

NO	NOMBRE	DOCUMENTOS
19	FRAGOSO FRAGOSO JAVIER	CÉDULA PROFESIONAL
22	BALTAZAR VELAZQUEZ SONIA	CÉDULA PROFESIONAL
26	RAMIREZ GARCIA BRENDA ROCIO	CÉDULA PROFESIONAL
27	VARILLAS MIRON LETICIA	CÉDULA PROFESIONAL
31	SERRANO CONTRERAS VICTOR SANTIAGO	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
32	ROMERO PAREDES LAPAYRE ALFREDO	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
35	JUAREZ FLORES FRANCISCO	TÍTULO PROFESIONAL
36	MENDOZA ALTAMIRANO CRISTHIAN FERNANDO	CONSTANCIA DE EXAMEN PROFESIONAL
37	FONSECA ALBA PAOLA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
41	AVALOS GUADARRAMA DAVID ALEJANDRO	CÉDULA PROFESIONAL
42	CARRIZOSA OLEDO CLAUDIA	TÍTULO PROFESIONAL
47	SANTIN ALDUNCIN MAYRA SELENE	CÉDULA PROFESIONAL
49	NAVARRETE MARQUEZ BARBARA BRENDA	CÉDULA PROFESIONAL
51	HERNANDEZ CRUZ MARICARMEN	CÉDULA PROFESIONAL
53	FERNANDEZ URIETA AURORA	CÉDULA PROFESIONAL
54	MANCILLA SALAZAR LUIS FERNANDO	CÉDULA PROFESIONAL
57	CASTILLO MONTES JESUS ENRIQUE	CÉDULA PROFESIONAL
58	CASASOLA RAMIREZ ABEL	CÉDULA PROFESIONAL
61	VIVANCO AGUERO BAYSSE	CÉDULA PROFESIONAL
64	HERNANDEZ MORENO LUIS ALBERTO	CÉDULA PROFESIONAL
65	BARAJAS TREJO SALVADOR	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
66	BELLO RODRIGUEZ ALEJANDRO	CÉDULA PROFESIONAL
68	CRUZ VIVEROS JOSE ENRIQUE	CÉDULA PROFESIONAL
71	LEAL RIVERA VICTOR MANUEL	CÉDULA PROFESIONAL
74	ESQUEDA ARELLANO RUBEN ANTONIO	CÉDULA PROFESIONAL
76	HERNANDEZ RAMIREZ MILTON	CÉDULA PROFESIONAL
77	JIMENEZ RAMIREZ VICTOR HUGO	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
78	VERGARA GOMEZ ALBERTO	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
79	FLORES MARES INGRID	CÉDULA PROFESIONAL
80	VEGA GONZALEZ CUAUHEMOC	CÉDULA PROFESIONAL
81	BUENDIA DIAZ EMILIO	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
82	ALVARADO CASTILLO ARMANDO AZAEL	CÉDULA PROFESIONAL
83	FLORES ARENAS YESENIA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI295/2015

NO	NOMBRE	DOCUMENTOS
86	HERNANDEZ MENDOZA LILIANA	CÉDULA PROFESIONAL
88	HERNANDEZ SUAREZ ROBERTO CARLOS	CÉDULA PROFESIONAL
89	NIETO RUIZ JAZMIN DE MARIA	CÉDULA PROFESIONAL
90	GONZALEZ MARTINEZ GABRIELA	CÉDULA PROFESIONAL
91	MENDOZA ELVIRA GABRIEL	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
93	SOSA BUSTAMANTE RAUL ALBERTO	TÍTULO PROFESIONAL
96	ORTIZ SUMANO JOSE LUIS	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
97	BALLESTEROS CORONA RAYBEL	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
98	TAPIA ARGUELLO SERGIO MARTIN	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL

### Honorarios

NO.	NOMBRE	DOCUMENTOS
5	HERRERA GONZALEZ EDGAR ENRIQUE	CÉDULA PROFESIONAL
6	ESCUDERO CASILLAS SALVADOR	TÍTULO PROFESIONAL
9	LOPEZ ALVARADO ARLEM NINOSKA	CÉDULA PROFESIONAL
10	MANJARREZ MIRANDA OLIVIA	TÍTULO PROFESIONAL
11	CASTELLANOS GUERRA CARLOS ALBERTO	CÉDULA PROFESIONAL
12	MAQUEDA HERNANDEZ ANA YENDRI	CÉDULA PROFESIONAL
13	ZACARIAS MARTINEZ MARIA LUISA	CÉDULA PROFESIONAL
18	FIGUEROA GARCIA JUAN PABLO	CÉDULA PROFESIONAL
19	VAZQUEZ ROMERO DORIS ESTEFANY	CÉDULA PROFESIONAL
24	CISNEROS GARCIA ANDRES	CÉDULA PROFESIONAL
28	HERREJON SALAS STEFANY ELIZABETH	CÉDULA PROFESIONAL
30	RAMIREZ TORRES ADRIANA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL

Cabe señalar que la cédula profesional, contiene partes y secciones confidenciales que identifican y hacen identificable a una persona como lo son:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI295/2015

- Clave Única del Registro de Población (CURP)
- Firma

Así las cosas, la información no se puede otorgar a persona distinta de su titular a menos que exista una autorización expresa de éste; ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan el tratamiento de datos personales, así como garantizar su protección en el manejo de éstos.

En este tenor, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución, la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

De la revisión hecha a la información señalada por el OR; tras el cotejo de la versión original con la versión pública se desprende lo siguiente:

- o El OR, envió un oficio en el que manifestó que parte de la información proporcionada es confidencial al tratarse de datos personales, para lo cual adjuntó la versión original y pública correspondiente. Lo anterior, como medida para garantizar la seguridad de los datos personales y para evitar su alteración, pérdida, transmisión o acceso no autorizado.
- o Los datos que fueron testados, son los siguientes: CURP y firma.
- o Parte de esa información requiere el consentimiento de los individuos para su difusión, por lo que aunque el Instituto cuente con ellos, la posesión de los mismos es para efectos distintos a los de la publicidad de los datos.

En razón de lo anterior, se precisa que al entregar dicha información sería posible incurrir en alguna de las responsabilidades que señala el artículo 63 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley).





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI295/2015**

Aunado a lo anterior, los numerales 35; 36, párrafos 1 y 2; y 37, párrafo 1 del Reglamento establecen la protección, los principios y de la publicidad de los datos personales.

En virtud de lo anterior es aplicable al caso en la parte conducente, la tesis aislada de la Suprema Corte de Justicia de la Nación titulada:

*“DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU EJERCICIO SE ENCUENTRA LIMITADO TANTO POR LOS INTERESES NACIONALES Y DE LA SOCIEDAD, COMO POR LOS DERECHOS DE TERCEROS.*

*[TA]; 9a. Época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XI, Abril de 2000; Pág. 74”*

Conforme a las consideraciones antes vertidas, este CI se encuentra en posibilidad de **confirmar la clasificación de confidencialidad** esgrimida por la DEA, en relación con los datos personales señalados, tales como CURP y firma, motivo por el cual se **aprueba la versión pública** únicamente testando dichos datos.

Derivado de lo anterior queda a disposición del C. Emmanuel T., la información en versión pública de la información proporcionada por la DEA, como se describe a continuación:

<b>Información</b>	<b>Pública:</b> <ul style="list-style-type: none"><li>- Relación de los servidores públicos de plaza presupuestal y de honorarios adscritos a la DJ durante el periodo requerido, que contiene nombre y cargo. (4 fojas)</li><li>- Estructura orgánica de la DJ autorizada el 1 de diciembre de 2011 y aún vigente (1 foja).</li><li>- Relación de personal que cuenta con título que obra en los expedientes personales de los servidores públicos de plaza presupuestal y de honorarios</li></ul>
--------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI295/2015

	<p>adscritos a la DJ durante el periodo requerido, cuya información se considera pública (28 fojas)</p> <p><b>Versión pública:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Relación de personal y cédula que obra en los expedientes personales de los servidores públicos de plaza presupuestal y honorarios adscritos a la DJ durante el periodo requerido en versión pública (78 fojas)</li> </ul>
<b>Formato disponible</b>	111 Fojas simples
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por el solicitante es por <b>correo electrónico</b>.</p> <p>La relación de servidores públicos de plaza presupuestal y de honorarios adscritos a la DJ durante el periodo requerido, que contiene nombre y cargo. (4 fojas) y la Estructura orgánica de la DJ autorizada el 1 de diciembre de 2011 y aún vigente (1 foja), se ponen a disposición del solicitante mediante la vía por él elegida al ingresar su solicitud.</p> <p>No obstante lo anterior, y tomado en consideración que la misma rebasa la capacidad del sistema como del sistema (10 MB), la misma se pone a su disposición en en 106 fojas simples <b>previo pago por concepto de cuota de recuperación</b>, la que se le podrá hacer llegar al domicilio que deberá señalar para tal efecto.</p>
<b>Cuota de Recuperación</b>	<b>\$76.00 (SETENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.)</b> por las 106 fojas proporcionadas DEA. [Costo Unitario un peso por foja] Primeras 30 fojas son gratuitas
<b>Plazo para reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el OR y los PP contarán con 10 días hábiles para reproducir la información.
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI295/2015

Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.

## B. Declaratoria de inexistencia

La DEA al dar respuesta, señaló que los títulos y cédulas de diversos servidores públicos y prestadores de servicios adscritos a la DJ, son inexistentes en sus archivos, toda vez que esa documentación no obra en los expedientes de personal, mismos que enlistan a continuación:

### Presupuestal

NO	NOMBRE	DOCUMENTOS
1	BECERRIL LOPEZ ANA LILIA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
2	MORALES DIAZ EVELINA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
3	ZARATE MALDONADO YOLANDA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
4	OLVERA TOLEDO ROCIO	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
5	LOPEZ SANTIAGO FORTUNATA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
6	TREJO VILLA MARIA AURORA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
7	VAZQUEZ SANCHEZ LETICIA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
8	MONDRAGON ROBLES JOSE	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
9	MARQUEZ CHAVEZ MARGARITA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
10	MEZA CONTRERAS RICARDO	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
11	CISNEROS RAMIREZ VICTOR MANUEL	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
12	GAY LOPEZ MARIA GUADALUPE CATALINA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI295/2015

13	BRIÑO SANCHEZ SANDRA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
14	LANUZA ESPINOSA BERNARDO	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
15	LUNA PORTILLO MARCO ANTONIO	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
16	MARTINEZ MORENO ALEJANDRO	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
17	HERNANDEZ GARAVITO ROSALIA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
18	MERCADO CHACON MIGUEL ANGEL SAHID	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
19	FRAGOSO FRAGOSO JAVIER	TÍTULO PROFESIONAL
20	SANCHEZ MONSIVAIS ARACELI	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
21	LOPEZ FLORES JUANA ISaura	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
22	BALTAZAR VELAZQUEZ SONIA	TÍTULO PROFESIONAL
23	GARCIA CUEVAS MYRNA GEORGINA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
24	AGUILERA RAMIREZ ERIKA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
25	VITE RAMIREZ J. TRINIDAD	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
26	RAMIREZ GARCIA BRENDA ROCIO	TÍTULO PROFESIONAL
28	VALENCIA AGUILAR EDUARDO ENRIQUE	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
29	TRUJILLO ORTIZ JUAN ALEJANDRO	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
30	PEREZ LUCERO MAURICIO	CÉDULA PROFESIONAL
33	LOPEZ BARREIRO EVELYN	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
34	JACINTO ALCOCER JULIO CESAR	CÉDULA PROFESIONAL
35	JUAREZ FLORES FRANCISCO	CÉDULA PROFESIONAL
36	MENDOZA ALTAMIRANO CRISTHIAN FERNANDO	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
38	RENTERIA ROMERO MARCO ANTONIO	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
39	MARQUEZ CHAVEZ SANDRA IVONNE	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI295/2015

40	AMAYA TAPIA LUZ MARIA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
41	AVALOS GUADARRAMA DAVID ALEJANDRO	TÍTULO PROFESIONAL
42	CARRIZOSA OLEDO CLAUDIA	CÉDULA PROFESIONAL
43	GARCIA GUTIERREZ KARINA	CÉDULA PROFESIONAL
44	BALTAZAR VELAZQUEZ MIGUEL ANGEL	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
45	LOPEZ HERNANDEZ WENDY	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
46	PEREZ CHAVEZ SELENE	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
47	SANTIN ALDUNCIN MAYRA SELENE	TÍTULO PROFESIONAL
48	SANCHEZ AGUILAR GUILLERMO AMIDALID	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
49	NAVARRETE MARQUEZ BARBARA BRENDA	TÍTULO PROFESIONAL
50	ESPARZA MORENO PATRICIA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
52	BUSTOS LOPEZ JULIA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
53	FERNANDEZ URIETA AURORA	TÍTULO PROFESIONAL
55	LOYOLA SUAREZ GUADALUPE DEL PILAR	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
56	CARRILLO GARCIA DULCE YANETH	CÉDULA PROFESIONAL
58	CASASOLA RAMIREZ ABEL	TÍTULO PROFESIONAL
59	REYNA AMAYA JESUS	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
60	GARCIA FERNANDEZ LILIANA	CÉDULA PROFESIONAL
61	VIVANCO AGUERO BAYSSE	TÍTULO PROFESIONAL
62	BAUTISTA ALCOCER JORGE	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
63	DE LEON MARTINEZ VENTURINA	CÉDULA PROFESIONAL
64	HERNANDEZ MORENO LUIS ALBERTO	TÍTULO PROFESIONAL





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI295/2015**

66	BELLO RODRIGUEZ ALEJANDRO	TÍTULO PROFESIONAL
67	MARTINEZ MONTEALEGRE OMAR SALVADOR	CÉDULA PROFESIONAL
68	CRUZ VIVEROS JOSE ENRIQUE	TÍTULO PROFESIONAL
69	CHACON VIDALES FRANCISCO RAFAEL	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
70	RAMIREZ NAVARRO RAYMUNDO	CÉDULA PROFESIONAL
71	LEAL RIVERA VICTOR MANUEL	TÍTULO PROFESIONAL
72	CEREZO MORENO LUIS HECTOR	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
73	LOPEZ ALVARADO XOCHITL MARIA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
74	ESQUEDA ARELLANO RUBEN ANTONIO	TÍTULO PROFESIONAL
75	CARRERA SALAS LILIA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
76	HERNANDEZ RAMIREZ MILTON	TÍTULO PROFESIONAL
84	BELLO TOLEDO CYNTHIA BERENICE	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
85	ORTEGA COLIN GEMA ALIN	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
87	VELA HIDALGO OSCAR FRANCISCO	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
92	OSEGUERA GODINEZ VICTOR HUGO	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
93	SOSA BUSTAMANTE RAUL ALBERTO	CÉDULA PROFESIONAL
94	MARTINEZ OCHOA KARINA	CÉDULA PROFESIONAL
95	HERNANDEZ BONILLA ANAI	CÉDULA PROFESIONAL





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI295/2015

## Honorarios

NO.	NOMBRE	DOCUMENTOS
1	GARRIDO LOPEZ NADIA VANESSA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
2	HERRERA MARTELL DAVID IVAN	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
3	JIMENEZ ACOSTA MATILDE	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
4	MARTINEZ ROSALES MONICA GABRIELA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
5	HERRERA GONZALEZ EDGAR ENRIQUE	TÍTULO PROFESIONAL
6	ESCUDERO CASILLAS SALVADOR	CÉDULA PROFESIONAL
7	BELTRAN ZAPATA CIELO ANGELICA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
8	VELAZQUEZ PERALTA ABRAHAM ELIAS	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
9	LOPEZ ALVARADO ARLEM NINOSKA	TÍTULO PROFESIONAL
10	MANJARREZ MIRANDA OLIVIA	CÉDULA PROFESIONAL
11	CASTELLANOS GUERRA CARLOS ALBERTO	TÍTULO PROFESIONAL
12	MAQUEDA HERNANDEZ ANA YENDRI	TÍTULO PROFESIONAL
12	MAQUEDA HERNANDEZ ANA YENDRI	TÍTULO PROFESIONAL
13	ZACARIAS MARTINEZ MARIA LUISA	TÍTULO PROFESIONAL
14	ESPINOSA ROSAS OCTAVIO	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
15	GONZALEZ RESENDIZ DINORAH PATRICIA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
16	BUCIO GUILLEN ALICIA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
17	LASTRA AGUILAR ALICIA GUADALUPE	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
19	VAZQUEZ ROMERO DORIS ESTEFANY	TÍTULO PROFESIONAL
20	HERNANDEZ RIOS JOSE ANTONIO	CÉDULA PROFESIONAL
21	ORTA ACOSTA YADIRA YRAZU	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
22	VITE LEON SCARLET MONTSERRAT	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
23	CANO AVILA MARCOS ANDRES	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
24	CISNEROS GARCIA ANDRES	TÍTULO PROFESIONAL
25	GARCIA LAURRABAQUIO BRUNO	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
26	GUERRERO LOPEZ CARLOS DE JESUS	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
27	DIAZ ROSAS DIEGO	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI295/2015

NO.	NOMBRE	DOCUMENTOS
28	HERREJON SALAS STEFANY ELIZABETH	TÍTULO PROFESIONAL
29	LOPEZ WITRADO VANNESA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
31	ROMERO HUERTA MARIA DANIELA	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
32	SAGRERO SERDAN JOSE JORGE	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL
33	SALAZAR SANCHEZ JESUS ANGEL	TÍTULO PROFESIONAL CÉDULA PROFESIONAL

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por el OR, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), cuyo rubro es: PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DEA, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en ello, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los elementos que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos de los PP a los que se les turnó la atención de la solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI295/2015**

- La DEA no señaló las razones y fundamentos de la inexistencia, por los cuales la información solicitada no obra en sus archivos.

2) Que el asunto debe remitirse al CI en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.

- De acuerdo con la respuesta de la DEA, el asunto fue atendido fuera del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.

3) Que la remisión del asunto a la competencia del CI debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.

- La DEA, contestó a través del sistema y mediante oficio INE/DEA/2323/2015.

4) Que el CI analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.

- Para la formulación de la presente resolución, los argumentos de la DEA, no son suficientes para sostener la inexistencia toda vez que no se advierten motivos ni fundamentos por los cuales la información de ciertos servidores públicos y prestadores de servicios no se encuentran en los expedientes personales en poder del OR.

Aunado a lo anterior, es de precisar que existen dentro del listado de personas cuya documentación se ha puesto a disposición en folios diversos, tal es el caso del UE/15/2004.

5) Que el CI tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dichas inexistencias sean evidentes–

- La inexistencia de la información de la DEA, no fue debidamente sustentada en términos de los argumentos expuestos, por lo que es necesario adoptar medidas adicionales para su localización. Dicho requerimiento se verá reflejado en el considerando correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI295/2015

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe advertir lo siguiente:

- Revocar la declaratoria de **inexistencia** realizada por la DEA.

#### VI. Requerimiento

De los argumentos expuestos en el considerando que antecede, este CI considera necesarios instruir a la UE a efecto de que requiera a la DEA, que en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, señale los motivos o razones por las cuales no cuenta con la información de los servidores públicos enlistados en el considerando anterior; o bien realice una búsqueda exhaustiva de la información y se pronuncie al respecto.

Lo anterior, a fin de salvaguardar el derecho de acceso a la información del peticionario.

#### VII. Exhorto

Para este CI no pasa desapercibido que la respuesta de la DEA fue realizada fuera de los plazos establecidos en el Reglamento, por lo que se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** al OR, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, a efecto de salvaguardar el espíritu del artículo 6 de la Constitución, la Ley, y el Reglamento.

#### VIII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, el solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI295/2015

**ARTÍCULO 40**

*Del recurso de revisión*

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:
  - I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
  - II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
  - III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.
2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

**ARTÍCULO 42**

*De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:
  - I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
  - II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
  - III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
  - IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
  - V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
  - VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
  - VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, inciso A, fracción II; 16 párrafo 1, de la Constitución; 10, párrafo 1, 2 y 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 31, párrafos 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI295/2015

## R e s o l u c i ó n

**Primero.** Para la sustanciación de la presente solicitud de información se aplicará la normatividad vigente al momento de su ingreso, hasta en tanto el INE cuente con instrucciones o pronunciamientos del organismo garante nacional.

**Segundo.** Se pone a disposición de la solicitante la información pública señalada en el considerando **IV**, de la presente resolución, misma que se pone a disposición con las especificaciones señaladas el considerando **V inciso A**, de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la clasificación de **confidencialidad** realizada por la DEA, en términos del considerando **V inciso A**, de la presente resolución.

**Cuarto.** Se aprueba la **versión pública** de la información referida en el considerando **V inciso A**, de la presente resolución, misma que se pone a disposición del solicitante con las especificaciones señaladas en dicho apartado.

**Quinto.** Se **revoca** la declaratoria de **inexistencia** realizada por la DEA, en términos del considerando **V inciso B**, de la presente resolución.

**Sexto.** Se instruye a la UE a efecto de que requiera a la DEA, que en un plazo no mayor a dos días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, señale los motivos o razones por las cuales no cuenta con la información de los servidores públicos enlistados, en términos del considerando **VI**, de la presente resolución.

**Séptimo.** Se instruye a la UE para que mediante correo electrónico **exhorte** a la DEA, para que en lo sucesivo, al dar respuesta a las solicitudes de información materia de su competencia, sean atendidas dentro de los plazos establecidos, en términos del considerando **VII**, de la presente resolución.

**Octavo.** Se hace del conocimiento del C. Emmanuel T., que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, conforme al considerando **VIII** de esta determinación.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI295/2015**

**Notifíquese** al OR mediante correo electrónico y al C. Emmanuel T. copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al ingresar la solicitud de información (correo electrónico) y hágasele del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tal efecto.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 05 de junio de 2015.

---

Mtra. Paula Ramírez Höhne  
Coordinadora de Asesores del  
Secretario Ejecutivo, en su carácter de  
Presidenta del Comité de Información

---

Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo  
Escalona  
Director de Coordinación y Análisis, en  
su carácter de Miembro Suplente del  
Comité de Información

---

Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai  
Directora de la Unidad Técnica de  
Transparencia y Protección de Datos  
Personales, en su carácter de Miembro  
del Comité de Información.

---

Lic. Ivette Alquicira Fontes  
Titular de la Unidad de Enlace, en su  
carácter de Secretaria Técnica del  
Comité de Información